



CONTRATO N° C 1092024
LICITACIÓN LC DR-CAFTA/ADA UECA/TLC COREA SUR 042024
ACTA DE MODIFICACIÓN 042024 AL
ACTA DE ADJUDICACIÓN 352024
FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del (...), Municipio (...), Departamento (...), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte, el (...), de (...) de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio del (...), Municipio (...), Departamento (...), portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación

Tributaria (...); actuando en nombre y representación de la Sociedad **C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, que puede abreviarse **C & B, S.M.Q., S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – cero uno cero nueve uno seis – uno cero uno - cero, personería que acredito por medio de Certificación de Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el día dos de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Marina Velasco de Claros, inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS, del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y tres al ciento sesenta y cinco, con fecha de inscripción el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, facultándolo para suscribir documentos como el presente; y, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO**, derivado del proceso de la **Licitación LC DR-CAFTA/ADA UECA/TLC COREA SUR 042024**, denominada **“COMPLEMENTO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRURGICOS 2024”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y las cláusulas que se detallaran a continuación: **I) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al suministro de **INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS** a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
32	5	C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. ELECTRODO MONOPOLAR PARA ELECTROMIOGRAFÍA, LONGITUD 37 MM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE, SEGÚN MARCA Y MODELO. SE REQUIERE: COMPATIBLE CON EQUIPO MARCA NICOLET AT2+6 AMPLIFIER O SUSTANCIALMENTE EQUIVALENTE AL QUE ES PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN BAJO CÓDIGO 344-156-211-01-00002. CODIGO: 12100070 CODIGO MERCANCIA ONU: 42182312 ADJUDICADO: ELECTRODO MONOPOLAR PARA ELECTROMIOGRAFÍA, LONGITUD 37 MM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE CAT # 902 - DMG37-TP. MARCA: TECA ORIGEN: IRLANDA VENCIMIENTO: 2026-06-20 FABRICADA: POR NATUS MANUFACTURING LIMITED. No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM042405052016	C/U	300	\$16.50	\$4,950.00	DE 5 A 30 DÍAS HÁBILES
45	5	C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. ELECTRODO PARA ELECTROENCEFALOGRAMA. SE REQUIERE: EN FORMA DE COPA CON BAÑO DE ORO Y DE LONGITUD DE 1.5 MT. SET DE 12. CODIGO: 10204005 CODIGO MERCANCIA ONU: 42182308 ADJUDICADO: JUEGO DE ELECTRODO DE DISCO DE ORO DE 12 CABLES PARA TOMA DE ELECTROENCEFALOGRAMA Y POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS, 10MM, SE REQUIERE JUEGO DE ELECTRODO DE DISCO DE ORO DE 12 CABLES PARA TOMA DE ELECTROENCEFALOGRAMA Y POTENCIALES EVOCADOS Y ELECTROMIOGRAFIAS, 10MM 1.5 METROS DE LARGO. CAT. 019-413900. MARCA: NATUS ORIGEN: U.S.A. VENCIMIENTO: NO POSEE FABRICADO: POR NATUS NEUROLOGY. No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM035631032022	C/U	5	\$470.00	\$2,350.00	DE 5 A 20 DÍAS CALENDARIOS
46	5	C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. PASTA ELECTRODOCONDUCTIVA PARA NEURODIAGNOSTICO, ENVASE (200-300)g. CODIGO: 10204070 CODIGO MERCANCIA ONU: 42201708 ADJUDICADO: PASTA ELECTRODOCONDUCTIVA PARA NEURODIAGNOSTICO, PRESENTACIÓN FRASCOS DE 8 ONZAS (228 GRAMOS) CAT. 10-20-8. MARCA: TEN 20 ORIGEN: U.S.A. VENCIMIENTO: 2026-06-01 FABRICADA: POR WEAVER AND COMPANY U.S.A. No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM111825082016	C/U	30	\$40.00	\$1,200.00	DE 5 A 20 DÍAS CALENDARIOS

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Centro Hospitalario, lo requerirá a **LA CONTRATISTA** para que proceda al suministro. **II) CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

- a) Los documentos de solicitud del proceso de Contratación de la **LICITACIÓN LC DR-CAFTA/ADA UECA/TLC COREA SUR 042024**, tendiente al “**COMPLEMENTO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS 2024**”;
- b) Aclaraciones;
- c) corrección de errores;
- d) modificaciones de documentos de solicitud;
- e) Enmienda 012024, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro;
- f) La oferta;
- g) **Acta de Adjudicación 352024**;
- h) Resoluciones Modificativas;
- i) Documentos de petición de bienes;
- j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante;
- k) Garantías; y,
- l) Otros documentos que emanen de este contrato.

El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** para el suministro de los **BIENES** contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes:

- a) Los precios contratados son firmes;
- b) La responsabilidad de LA CONTRATISTA por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO: En el caso de los productos contratados de requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: (f, g, h.):

- a) Nombre Comercial del producto;
- b) Presentación;
- c) Cantidad del producto en el empaque;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de fabricación;
- f) Fecha de expiración;
- g) Nombre del fabricante;
- h) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada

en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del Certificado de Análisis del fabricante (COA); **i)** Indicaciones de uso; **j)** Otras indicaciones del fabricante; **k)** Condiciones de manejo y almacenamiento; **l)** Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano; y, **m)** La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA”, impresas ambas leyendas en idioma castellano. **LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** **a)** Nombre comercial del producto; **b)** Fecha de fabricación; **c)** Condiciones de manejo y almacenamiento; **d)** Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIOS, SECUNDARIOS Y COLECTIVOS. A) EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Aplica para todos los renglones. En este empaque es obligatorio que se coloque la Hoja de Datos de Seguridad (HDS); **B) EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario del producto debe ser resistente y que permita la protección necesaria del empaque primario; y, **C) EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita la estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del bien y deben garantizar la seguridad de este, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: **a)** Nombre y dirección del fabricante; **b)** Número de lote; **c)** Fecha de fabricación; **d)** Fecha de expiración; **e)** Número y fecha del protocolo de análisis; **f)** Resultado de cada prueba y límites aceptables; **g)** Condiciones de esterilización del producto; y, **h)** Otras pruebas requeridas. La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano;

la rotulación debe ser completamente legible, especificando número de lote, fecha de vencimiento. El Hospital Nacional Rosales a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constará la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomará muestra para los análisis respectivos, para lo cual **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar además sin costo agregado las cantidades adicionales de muestras requeridas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. **IV) CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a **LA CONTRATISTA**, la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,500.00)**; para lo cual, la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0602024**; CIFRADO PRESUPUESTARIO: **2024-3201-3-02-02-21-1-54113**, de fecha diecinueve de junio del año en curso. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; de igual forma, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** La cancelación se hará al crédito, de acuerdo a la clasificación de **LA CONTRATISTA**, la cual es emitida por **CONAMYPE**; y, se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de factura (Duplicado Cliente o Electrónica) y ocho copias de dicha factura, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. **LA CONTRATISTA**, deberá considerar que según Resolución N.º **12301-NEXT-2200-2007**; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a

la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO:** para lo cual, es necesario que **LA CONTRATISTA** presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: **1)** Cuenta bancaria con la que el hospital realice la mayoría de sus operaciones financieras; y, **2)** Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. Si en caso, **LA CONTRATISTA** emitiese factura electrónica, deberá remitirla al Tesorero Institucional a la siguiente dirección de correo electrónico: farmando.flores@salud.gob.sv; y, **B) PAGO CON CHEQUE.** **1)** Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el hospital; y, **2)** En caso que la contratista opte por esta vía de forma voluntaria. **V) CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** **A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los bienes, será conforme a lo previsto en la Cláusula Primera del presente Contrato. **B) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Será en el Almacén de Insumos Médicos, previa coordinación con el Guardalmacén y Administrador de Contrato, en horario de lunes a viernes, de 7:30am a 3:30pm. Toda cita deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato. Excepto que el administrador de contrato le notifique al proveedor de un insumo **URGENTE** desabastecido el cual deba ser entregado fuera de los horarios establecidos. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE LA FECHA DE SU DISTRIBUCIÓN A LA CONTRATISTA**, hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.** **VI) CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA.** En caso, que **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de ello, ocasionará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá

explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **LA CONTRATISTA**, deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **LA CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **LA CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto, se descontará de cualquier pago pendiente a **LA CONTRATISTA**. La dimensión de dicha publicación, será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES CON VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO.** En caso que la contratista solicitare entregar bienes con un vencimiento menor al contratado, deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UCP, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento; por lo tanto, la UCP deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien analizará la procedencia o no de la referida solicitud; dictamen en el que, se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UCP. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital; por lo cual, bastará el simple requerimiento de la UCP y/o del Administrador del presente Contrato, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Modificativa. El trámite anterior no le exonerará del incumplimiento en los plazos de entrega previstos en el presente contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **VIII) CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** **LA CONTRATISTA**, rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad

Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$850.00)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la distribución del contrato, en original y tres copias simples. La cual, deberá tener una vigencia que correrá a partir de la distribución del contrato, hasta 120 (ciento veinte) días adicionales al plazo de entrega. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. **DICHA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, SERÁ IRREVOCABLE A DEMANDA Y EFECTIVA AL PRIMER RECLAMO. DICHA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA POR LA CONTRATISTA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE PREVISTO, SO PENA DE INCURRIR EN LA INFRACCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 181 ROMANO II LITERAL "C" DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS.** Si el plazo de la contratación se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, LA CONTRATISTA estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Dicha fianza se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte LA CONTRATISTA; b) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en el presente contrato; c) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento; y, d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento, por parte de LA CONTRATISTA. Conforme la facultades previstas por la el artículo 123 de la Ley de Compras Públicas, en el caso lo considerase conveniente, la contratista podrá presentar en calidad de “garantía” (en sustitución de la fianza antes indicada), **CHEQUE CERTIFICADO; y, B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un monto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$850.00)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de los bienes contratados; la

cual, deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien haya sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva, que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción; la cual, deberá ser presentada en original y tres copias simples. (Presentar una copia de la última Acta de Recepción de los bienes, junto a la GBC) Lo anterior en cumplimiento del artículo 128 LCP. **Las garantías no deberán estar perforadas en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deben presentar manchas ni deterioro.** IX)

CLÁUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CINCUENTA Y SIETE**, de fecha veinticinco de junio del año en curso, a ELIANA ROCÍO ALVARADO RENDEROS, quien tendrá la administración de la totalidad de los renglones contratados y, a su vez las responsabilidades establecidas en el artículo 162 de la LCP. X)

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador del presente Contrato y en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. XI) **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (Art. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por la administradora del contrato y demás áreas técnicas que se estimen pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea quien solicite la modificación contractual, la Administradora del Contrato, emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación; posteriormente, la trasladará al área técnica correspondiente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Titular de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento (20%) del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos

excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica a la Administradora del Contrato y los demás actores que se establezcan; lo cual, deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico de la Administradora del Contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos con **CINCO (5) DÍAS DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista, a reclamar una compensación económica adicional. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA AL CONTRATO (Art. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, **por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente**, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe a la Administradora del Contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad

competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA,** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **LA CONTRATISTA,** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepagos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD, PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR

EVALUADAS. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará a **LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (Art. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **LA CONTRATISTA** y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **LA CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Arts. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma, no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el

reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital.

XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **LA CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **LA CONTRATANTE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, Final Calle Arce, entre 1ª Calle Poniente y Alameda Roosevelt, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; y, **LA CONTRATISTA: (...)**. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).